



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 6 de Julio de 1889.

Vacante la plaza de Vocal Secretario de la Junta de Aranceles de Aduanas, por haber regresado á la Península en uso de licencia por enfermo, el Jefe de Negociado D. Felipe de Erñã, que la desempeñaba, este Gobierno general, á propuesta de la Intendencia de Hacienda y en uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Reglamento orgánico de dicha Junta, nombra para ocuparla á D. Matias Maffiotte, Jefe de Negociado de la Administración de Hacienda pública de Manila, que presta sus servicios en dicho Centro directivo.

Publiquese, dese cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

WBYLER.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

La Sala de gobierno de esta Real Audiencia en acuerdo de 10 del actual, ha tenido á bien nombrar á D. Felipe de las Alas Roque, para servir interinamente la plaza de Intèrprete Reportador de autos de este superior Tribunal, vacante por pase á otro destino del que la servía.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 13 de Julio de 1889.—Manuel Araullo y Gonzalez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Julio de 1889

Para la y vigilancia, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Nicolás Jaramillo.—Imazinería, otro de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Leandro Carreras.—Hospital y provisiones, Artillería, tercer Capitan.—Reconocimiento de zafate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden de Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José García Cojeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo procederse al derribo del puente de Curtidor, situado en el arrabal de Santa Cruz, para ser substituido por una alcantarilla, el Sr. Corregidor se ha servido disponer que desde el lunes próximo, 15 del actual, quede cerrado dicho puente al tránsito público.

Lo que de orden de dicha autoridad, se inserta en la «Gaceta oficial» para general conocimiento. Manila, 13 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate por tres años y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» números 120, 122, 123 y 125, correspondientes á los días 4, 6, 7 y 9 del mes de Mayo próximo pasado, entendiéndose que dicha contrata empezará á regir el día 1.º de Enero de 1890 y terminará el 31 de Diciembre de 1892, y que se ha rebajado en un 10 p^s el tipo anual primitivo quedando por consiguiente reducido á la cantidad anual de cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos ó sea á la de ciento sesenta y tres mil seiscientos veinte pesos en el trienio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas Consistoriales, el día diez de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 10 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano. 1

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, aprobado por la Dirección general de Administración Civil, se ha señalado el día 16 del presente mes á las diez de su mañana, para vender en concierto público un terreno de la propiedad del común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita, y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, cuyo importe rebajado en un diez por ciento en la valoración practicada por el Arquitecto Municipal, asciende á la cantidad de 883 pesos y 21 céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de 16 pesos, 66 céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que fallen á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoración practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha) así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto para la venta del terreno de la propiedad del común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo; Proposicion para licitar en el concierto de venta de un terreno del barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita.

Manila, 4 de Julio de 1889.—P. O., Gerardo Moreno. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Parañaque se encuentra depositado un caballo de pelo oscuro, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 12 de Julio de 1889.—Perojo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 17 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Subdelegacion de Hacienda pública de Ilocos Norte, 9.º concierto público y simultáneo para vender el acopio de ganajo y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo que la Hacienda posee en el puerto de Dirique de la indicada provincia, con una baja del 5 p^s sobre el tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de \$ 365'52 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 3 de Mayo de 1887.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 9 de Julio de 1889.—Luis Sagües. 2

La Intendencia general de Hacienda se ha servido disponer en decreto fecha 22 del mes actual, que el día 23 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central, el 25.º concierto público para vender las falúas «Covadonga», «Isabel 2.ª» y «Alerta», procedentes del extinguido Resguardo de Hacienda, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de 181 pesos 68 céntimos en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 24 de Junio de 1889.—Luis Sagües. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Niños.	Niñas.	Total	
Manila.	1	1	2	
Tondo, naturales	2	1	3	
Idem, mestizos	1	3	4	
Binondo, naturales	1	3	4	
Idem, mestizos	1	»	1	
San José	1	»	1	
Santa Cruz, naturales.	2	1	3	
Idem, mestizos	3	»	3	
Quiapo	2	1	3	
Sampaloc	»	2	2	
San Miguel	1	»	1	
San Fernando de Dilao	1	»	1	
Ermita	»	1	1	
Malate	1	»	1	
Parañaque.	»	»	»	
Artillería Peninsular.	16	»	16	
	16	17	13	46

El sábado 20 del presente mes se administra la vacuna.

Manila, 13 de Julio de 1889.—El Director, Dr. José de Antelo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lotes números 4, 5, 6 y 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 5 de Julio de 1889.—Antonio Godinez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 4, 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion á modelo, en pliegos cerrados en papel del sello competente, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Price. Lote 4: \$ 570.42, Lote 5: \$ 358.63, Lote 6: \$ 12.59, Lote 7: \$ 200.70.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Price. Lote 4: \$ 1140.84, Lote 5: \$ 717.27, Lote 6: \$ 25.19, Lote 7: \$ 401.41.

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con

los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.º, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto

en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son las siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y co-testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de cada escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias de otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 6 se subastara independientemente de cualquiera de los tres, se exigirá al mirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, entregando en su lugar 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regístrate para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las disposiciones generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Junio de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Guillermo Sityar.—V.º B.º El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Antonio Godinez.

Ingenieros de la Armada. Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, y que podrán necesitarse en este Arsenal, durante dos años, con expresion de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y pliegos para la entrega.

Table with 3 columns: Grupo, Clase de unidad, Precio tipo. It lists various materials like Arena fina de rio, Idem de moldear para fundir, Cal ordinaria apagada, etc., with their respective prices and units.

4 m. largo 11 a 15 cm. diametro mayor.	»	14'00
mas-bravas de primera de 8 a 10 m. largo 15 a 20 cm. diametro mayor.	Unidad	1'25
chapas de primera para ventanas de caña.	El ciento.	1'00
Esteras de caña.	M. ²	0'25
Lote núm. 7.		
Piedras de sillería de Maycauayan de 0'60 m. largo 0'25 ancho y 0'20 grueso.	M. ²	5'00
Piedras id. de 0'70 largo 0'35 ancho y 0'25 grueso.	»	5 00
Piedras de medio muelle de 0'80 m. largo 0'60 ancho y 0'40 grueso.	»	6'00
Piedras id. de 1'00 m. largo 0'60 ancho y 0'50 grueso.	»	6'00

Condiciones facultativas

La arena estará seca y cribada, será de mina ó de río, de grano anguloso, suelto, uniforme y aspero a tacto; no debe enturbiar el agua ni darle el sabor de agua de mar.

La arena de moldear para fundir será de la calidad de la de Santulan, limpia y sin mezcla ninguna y se hará en el taller de fundición las pruebas necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

La cal ordinaria, estará recientemente apagada, en su estado puro y suave al tacto, de color blanco, sin mezcla de tierra ni arena.

La cal viva no contendrá ninguna materia extraña que aumentará su volumen lo menos hasta el doble y desarrollará una cantidad de calor tal que una mitad de su peso de agua elevará la temperatura á 300° centígrados, desechándose la que se presenta en polvo.

El cemento Portland estará perfectamente envasado en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, de modo de fraguar en menos de cinco minutos.

El lodo maladquit será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

El yeso blanco, será de color blanco mate, suave al tacto y sin mezcla.

Los azulejos, de 20 cm. lado y 10 mm. grueso y caras planas y paralelas sus aristas y ángulos terminados y presentando una superficie tersa, desechándose los que no tengan estas condiciones ó que presenten el menor defecto en la superficie.

Las baldosas de 25 cm. lado, de barro fino, bien cocidas y perfectamente hechas todas sus aristas, desechándose las que por cualquier defecto, no tengan buena aplicacion.

Mármol en baldosas y en piezas deberán ser de las dimensiones expresadas, de superior calidad, perfectamente pulimentadas y sin defecto como grietas, resacas etc., no debiendo aparecer ninguna beta negra muy marcada en los blancos, ni blanca en las negras condiciones en los negros.

Los ladrillos de 30 mm. grueso deberán ser de la de Santulan ó otra igual ó mejor calidad, su superficie será buena presentando la fractura una superficie compacta y uniforme, sus caras serán planas, sus aristas y ángulos perfectamente hechos, desechándose los que no tengan estas condiciones y tambien los que presenten grietas ó roturas que no permitan buena aplicacion.

Los ladrillos de 45 mm grueso serán dobles y deberán ser de las anteriores condiciones.

Los ladrillos prensados serán conformes á la muestra deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 mm. grueso.

Los ladrillos refractarios de marca acreditada; bien cocidos, y probados á la temperatura del blanco, darán resultado satisfactorio.

Las tejas serán de 28 cm. largo por 1'5 grueso según modelo de canal ó cobija tendrán todas las condiciones ya consignadas para los ladrillos y se sostendrán sobre la parte conexas el peso de un hombre ó sea más de 50 kilogramos.

Los bejuco enteros de Joló serán de 5'5 m. 12 m. diametro, medio perfectamente curados ó sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicacion.

Los bejuco limpios de Joló estarán en rollo 350 libras, de 4'70 m. 118; de 2'30 117 y de 1'20 115; ancho 3 mm. y el grueso de 1 mm.; además deberán satisfacer las condiciones expresadas para los bejuco enteros.

Cañas espigas serán de las dimensiones expresadas, bien curadas y si tienen alguna pequeña curatura podrán admitirse cuando no excede de 2 cm. de grosor.

Las conchas para ventanas, serán limpias sin roturas y deberán obtenerse cuadrados de mas de 7 cm. de lado.

Esteras de caña estarán bien hechas y con buen material y de la dimension que se pida.

Las palmas-bravas serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y en buen estado de conservacion.

Las piedras de sillería de Maycauayan serán de las dimensiones que se pidan dentro de los límites ya expresados y según muestra, cuya densidad sea 1'58 y por compresion no rompa á la de 3 kilogramos por centimetro cuadrado.

Todos los materiales serán de las dimensiones que se expresarán en los pedidos: para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimientos juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse; dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente los que consideren necesarios al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el Contratista rehuse someter á prueba.

El plazo para la entrega será de 15 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 29 de Mayo de 1889.—Alejo Martorell.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles, comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 4, 5, 6 y 7, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godinez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del entrante Agosto, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por segunda vez con motivo de haber resultado desierta la primera el suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º, lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 130 de 14 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 12 de Julio de 1889.—Antonio Godinez. 3

El Intendente Militar de estas Islas,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada en esta Intendencia el día 21 de Junio último y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion Militar de estas Islas, de 8 de Agosto de 1888, se convoca por el presente á una segunda licitacion al objeto de adquirir en el término de dos meses, el aceite de coco y velas de esperma que se calculan necesarios en las Factorías de utensilios que se detallan á continuacion para el suministro de las fuerzas del Ejército, con sujecion al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del día 23 del mes actual, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se halla manifestado en la Secretaría de la expresada dependencia, todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel de sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose del talon de depósito importante 100 pesos hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital y de

la cédula personal que acredite la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo espresado en la condicion cuarta del pliego de este servicio. Los proponentes que tengan la calidad de comerciantes les bastará para que sea válida su proposicion, el acompañar además de la cédula personal, el último recibo en que conste haber satisfecho la contribucion, con sujecion á la espresada condicion 4.ª del referido pliego.

Manila, 9 de Julio de 1889.—P. V.—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Leon Alaxá.

PUNTOS.	Aceite de coco.	Velas de esperma.
	Litros	Kilógs.
Manila.	5.300	80
Cavite.	960	8
Cebú.	200	6
Zamboanga.	1.500	36
Cottabato.	1.900	100
Joló.	1.600	30
Puerto Princesa.	600	20
Balabac.	200	»
Total.	12.260	280

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en el término de dos meses, la adquisicion y entrega en las factorías de este Archipiélago, del aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujecion al pliego de condiciones y á los precios siguientes:

	Pesos	Cént
<i>En Manila.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Balabac.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»

Y para que sea válida la proposicion, se acompaña el talon de depósito de (cien pesos ó el último de la contribucion satisfecha) según lo prevenido en la condicion cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente. I

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un carabao cogido suelto sin dueño conocido, en la jurisdiccion del pueblo de Apalit de esta provincia, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere con derecho á dicho animal, se presente en este Gobierno con los documentos de su propiedad dentro de 30 dias, contados desde la publicacion; apercibido que de no hacerlo quedará en comiso y se venderá en pública subasta.

Bacolor, 4 de Julio de 1889.—Torres.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas el dividendo de siete por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Secretaría del Banco á 9 de Julio de 1889.—Matias Saenz de Vizmanos y Lecarós.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.er grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 903 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 21 de Junio de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.er grupo de la provincia de Pangasinan, que compone el pueblo de Salasa.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 903 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 135'45 céntimos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de quince dias despues de notificado al Contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forma parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17.ª y 18.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La obligacion del rematador, es tener siempre corrientes dos balsas y barotos correspondientes para gentes, carretones, carruages y animales, como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado, siempre listos para pasar, evitándose dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos urgentes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor.

16. Será así mismo obligacion del contratista tener luz en ambos lados, las noches oscuras, y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario, en dias de avenidas ó corrientes fuertes para evitar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos dias.

17. El arrendador cobrará de pasage lo siguiente: Por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos, por cada animal de los expresados con carga cuatro cuartos, y por cada carreon ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos, y un real por cada carruaje ó palanquin, sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos pues se castigará justificada que sea como corresponda: á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar, se fijaran en dos tablas las tarifas, las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos para el paso del buque por los puentes abriendo las compuertas, serán los siguientes.—Por cada cien cavanos que puedan cargar los buques pagarán un real.—No podrá exigir más de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este

pliego de condiciones toda la publicidad que sea de fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la obediencia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le imponga la autoridad, siempre que no estén en contrariedad con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso representará en forma legal lo que á su derecho venga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1858, los representantes propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El Contratista es la persona legal y responsablemente obligada. Podrá si acaso le convinieren arrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los que por tal subarriendo pudieran resultar será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero de su contrato que es una obligacion particular de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que en el arriendo deberán proveerse de los correspondientes facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados los gastos de la subasta y los que se ginen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de las fincas que se hipotéquen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverá por la autoridad administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se acordare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el Contratista el nuevo arriendo, y la aplicacion de la nueva fianza bajo la garantía de la escritura otorgada, que corresponda, y si no resultara acuerdo entre partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 7 de Junio de 1889.—El Jefe de la Direccion de Gobernacion, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á arriendo por el término de tres años, el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 1.er grupo de la provincia de Pangasinan que compone el pueblo de Salasa, en la cantidad de pesos (\$) anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de \$ 135'45. Fecha y firma.—Es copia, García y García.

Providencias judiciales

En los autos ejecutivos seguidos por la representacion de la Junta Administradora de Obras Pias, contra D. Gregorio D. Mateo Abreu y Doña Luisa Abreu, sobre cantidad de pesos, se fija esta cédula para la notificacion á Doña Luisa Abreu, en su calidad de albacea testamentaria de D. Mateo Abreu, de la providencia siguiente: «Juzgado de Binondo, 8 de Julio de 1889. Por el Juez Sr. Ricafort.—Por evacuada la vista conferida precedente escrito á sus autos y de la regulacion que se deseó vista á los demandados por su orden y término de dia. Lo mandó y firma su Sria.—Ricafort.—Ante mí G. Llanos.»

Lo que de orden de su Sria. se anuncia para que con cumplimiento de la citada Doña Paz Jimenez, por haber encontrado en su casa habitacion y haber manifestado que no saben el actual paradero ó domicilio de la demandada. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Julio de 1889.—Rafael G. Llanos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, en las actuaciones de jurisdiccion contenciosa promovidas por Vicente D. Fernandez en representacion de Pedro Pablo Roxas, sobre propiedad de una herencia, se ha dictado una providencia de remate. Juzgado del Distrito de Binondo, 13 de Julio de 1889. Por el Juez Sr. Ricafort. Convoque se por medio de los autos correspondientes que se fijaran en la «Gaceta oficial» y en los acaes umbrados, á los que se consideren con derecho á la finca que se trata para que en el término de tres dias, contados desde el día de la publicación, se presenten en el Juzgado por escrito de apoderado con poder bastante, á fin de que, habiendo en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar, mande la Sria. de que doy fé.—Ricafort.—José de los Angeles. Manila, 13 de Julio de 1889.—José de los Angeles.